



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	15 DE ABRIL DE 2015	Suplemento 7576 D
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 3778

DECRETO 199

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- En la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el 19 de febrero del 2015, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, presentó iniciativa por la que se propone adicionar un artículo 12 a la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2015, habiendo acordado la presidenta de la mesa directiva turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, con fundamento de lo dispuesto por el artículo 63 fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

2.- Mediante Memorándum Número HCE/OM/0299/2015, de fecha 19 de febrero del 2015, el Licenciado Gilberto Mendoza Rodríguez, Oficial Mayor del Congreso del Estado turnó a la Comisión copia simple de la iniciativa en cuestión, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 117, fracción VIII párrafo segundo, faculta a los municipios para contraer obligaciones o empréstitos cuando se

destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

SEGUNDO.- Por su parte la Constitución Local en su artículo 36 fracción XII faculta al Congreso del Estado a dar las bases conforme a las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar financiamientos a nombre del Estado y de los Municipios, respectivamente, aprobando esos financiamientos, cuyo plazo sea superior a un año.

TERCERO.- Las bases a que se refiere el considerando anterior, se encuentran contenidas en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, cuyo objeto es el establecimiento de normas para la contratación, registro y control de la deuda pública a cargo del Estado y de los Municipios, precisando este ordenamiento legal que la deuda pública es la constituida por las obligaciones directas e indirectas derivadas de empréstitos o créditos que tengan la aprobación del Congreso del Estado y estén a cargo, entre otros, de las siguientes entidades públicas: el Estado y los Municipios.

CUARTO.- Tratándose de Deuda Pública Municipal, el artículo 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, dispone que los municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de financiamientos cuya vigencia sea mayor a un año y que para obtener dicha autorización deberán enviar una solicitud que cumpla con los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 3, y 4 del mencionado artículo; requisitos que se encuentran satisfechos en los documentos que en su oportunidad presentó el Ayuntamiento de Tacotalpa, cuando se le autorizó que contratara un crédito con una o varias instituciones financieras, hasta por la cantidad global de \$3'500.000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N), más los accesorios, reservas, comisiones de apertura, gastos financieros contratación de instrumentos derivados, tales como, coberturas de tasa de interés, así como otros gastos y honorarios que pudieran derivarse de la transacción, la cual deberá sujetarse a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios conforme el ARTÍCULO PRIMERO del DECRETO 124, expedido el 29 de octubre de 2014, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, publicado el 19 de noviembre del 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

El referido empréstito será destinado para inversión pública productiva, consistente en la compra de un terreno de dos hectáreas, colindante con la colonia Graciela Pintado de Madrazo, del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, que se utilizará para la construcción del campo de fútbol Manuel Jiménez Caballero, toda vez que el campo actual será reubicado con motivo del que el predio que ocupa se utilizará para la construcción de la central camionera, según lo previsto en el ARTÍCULO SEGUNDO del referido Decreto 124. Asimismo, en el ARTÍCULO TERCERO de este mismo decreto, se establece que el importe de la totalidad de las obligaciones que, en su carácter de acreditado, correspondan al Municipio de Tacotalpa, Tabasco, en el contrato de apertura de crédito que se celebre, derivado de este Decreto, será cubierto en los plazos que se fijen para ello en los propios instrumentos legales, pero que en ningún caso excederá de 60 meses (5 años), mediante exhibiciones mensuales que comprendan capital e intereses.

QUINTO.- Por su parte, la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2015, aprobada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, mediante el Decreto 164, el 11 de diciembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado, N°3246, de fecha 27 de diciembre del mencionado año, la cual consta sólo de 11 artículos, conteniendo el último de los mencionados, lo siguiente:

"Artículo 11.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el ayuntamiento podrá contratar financiamientos, el límite máximo será de hasta el 15 % de sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2015, de conformidad con la ley de ingresos del municipio, siempre y cuando su

vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento."

De lo anterior se desprende, que conforme a este artículo, el vencimiento y pago del financiamiento autorizado, se debe realizar en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, es decir, en el año 2015 y además en el artículo tercero del Decreto 124, se establece que las obligaciones derivadas del contrato de apertura de crédito que se celebre por el Municipio de Tacotalpa, derivado de este Decreto, será cubierto en los plazos que se fijen para ello en los propios instrumentos legales, pero que en ningún caso excederá de 60 meses (5 años), o sea, que si se optara por este último plazo (60 meses), éste rebasaría el periodo del presente ejercicio fiscal, razón por la cual procede adicionar la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2015, conforme lo que propone la iniciativa del Presidente Municipal con aprobación del Cabildo en su artículo 12, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 12.- Se autoriza al Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para que contrate el financiamiento previsto en el Decreto 124, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 19 de noviembre de 2014, en los términos, montos, plazos y condiciones que en dicho Decreto se señalan, por lo que los recursos que deriven del mismo, se consideran endeudamiento para el ejercicio fiscal 2015, hasta por el monto de endeudamiento correspondiente, en el entendido de que de resultar necesario, se deberá ajustar o modificar Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015, para considerar el monto de las Erogaciones que se realizarán para el pago del servicio de la deuda que derive de los mismos e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la deuda pública".

SEXTO.- Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 199

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 12 a la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2015, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Se autoriza al Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para que contrate el financiamiento previsto en el Decreto 124, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 19 de noviembre de 2014, en los términos, montos, plazos y condiciones que en dicho Decreto se señalan, por lo que los recursos que deriven del mismo, se consideran endeudamiento para el ejercicio fiscal 2015, hasta por el monto de endeudamiento correspondiente, en el entendido de que de resultar necesario, se deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015, para considerar el monto de las erogaciones que se realizarán para el pago del servicio de la deuda que derive de los mismos e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, PRESIDENTA; DIP. NOÉ DANIEL HERRERA TORRUCO, SECRETARIO. RÚBRICAS.

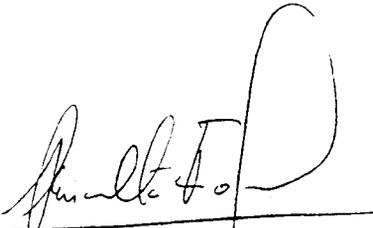
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

*25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*